

RAD: 2020-00159.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: RAY ANGELO LOPEZ.
DEMANDADOS: AZERCOL SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

Como quiera que el poder allegado fue otorgado en país extranjero por funcionario de éste o con su intervención, debe aportarse la respectiva apostilla o de ser el caso su autenticación, todo de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 251 del C. G del P.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER personería a la abogada hasta tanto se subsane el defecto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900088c7cbd2172bf64235521f46aa5c21af6dc00698dd316b5c1ecb79b442d0

Documento generado en 28/10/2020 09:01:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**